

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0387

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO

SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta:

“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a*

su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 4 de junio de 2013, publicado

en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 del 20 del mismo mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

Que el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;(...)”*

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, se suscribió el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

Que el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio S/N de fecha 18 de mayo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5729-INGR, el 13 de julio de 2021, el señor Diego Cárdenas Galarza, en calidad de secretario provisional de la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0891-MEM, de fecha 23 de agosto de 2021, la señora Veronica A. Maldonado M., en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE);

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), con

domicilio y sede en las Petunias L-9 Las Begonias / Club los Chillos PB, Sangolquí, en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, como Organización Social, estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el Código Civil Ecuatoriano, las Leyes de la República y su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXFUTBOLISTAS ENTRENADORES DEL ECUADOR (AEXFE)

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Art.- 1.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), es fundado en De las Petunias L-9, Las Begonias/ Club los Chillo PB, Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha / Telf.: 022872005, Cel: 0999243444, con correo electrónico: alvarezbayas17@gmail.com., el 15 de diciembre 2020, es una corporación de primer grado que se sujeta a las disposiciones reguladas en el título XXX del libro primero del Código Civil; La Ley de Participación Ciudadana; el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; el presente estatuto; y, más normas que fueran aplicables.

Art. 2.-La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, asume la forma de corporación de primer grado, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el fomento y desarrollo institucional en todo el territorio ecuatoriano.

Art. 3.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), estará constituido por mínimo 5 socios activos, pudiendo ser personas naturales mayores de 18 años, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 4.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 5.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), extiende su actividad a todo el territorio ecuatoriano, pudiendo en virtud de acuerdos de colaboración extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art 6.- FINES.-La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), es una asociación que busca agrupar a ex futbolista profesionales, entrenadores, directores técnicos, instructores, preparadores físicos, asistentes técnicos, preparadores de arqueros, monitores y afines que dediquen su actividad al proceso de enseñanza- aprendizaje del futbol tanto a nivel profesional, aficionado y recreativo; contribuyendo al fomento y desarrollo del deporte en el país y velando por el mejoramiento de la formación profesional de sus asociados.

Art 7.- OBJETIVOS. - son los siguientes:

- a) Agrupar a los Exfutbolistas profesionales, entrenadores, directores técnicos, instructores, preparadores físicos, asistentes técnicos, preparadores de arqueros, monitores y afines en dicha asociación.
- b) Representar a sus agremiados legal y extrajudicialmente según las necesidades.
- c) Estimular el espíritu de cooperación y de las buenas relaciones humanas entre sus miembros.
- d) Fomentar el bienestar de sus asociados.
- e) Fomentar e incentivar en todo el país, la formación, la preparación y la especialización de socios como instructores y capacitadores en la disciplina de fútbol.
- f) Organizar seminarios, cursos de entrenadores de fútbol y afines, participar en eventos deportivos por dependencia o relación institucional; y,
- g) Las demás que permitan a la Asociación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus fines de La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir contratos con personas naturales, jurídicas y, de hecho;
- b) Suscribir convenio contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito públicas o privada, naturales o jurídicas, mixta, nacionales e internacionales; y,
- c) Obtener préstamos, descuentos, etc., así como legados, donaciones y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias, dentro del país y fuera de él.

Art.9.- DECLARACIÓN: La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) o sus miembros, podrán realizan actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado de acción social y desarrollo a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 10.- SOCIOS. - La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), se compondrá de los siguientes tipos de socios- Fundadores, Vitalicios, Honorarios y Activos.

Art. 11.- FUNDADORES. - Son socios Fundadores, quienes haya suscrito el Acta de Constitución.

Art. 12.- VITALICIOS. - Son Vitalicios, todas aquellas personas que han mantenido la calidad de socios activo ininterrumpidamente y que la Asamblea General de Socios les confiere esa categoría.

Art. 13.- HONORARIOS. - Son socios Honorarios los que fueron designados por la Asamblea General de Socios y que no necesariamente tenga la calidad de socios activos.

Los derechos y deberes de los socios Honorarios serán determinados con el Reglamento Interno.

Art. 14.- ACTIVOS.- Son socios Activos todos aquellos que cumpliendo con las normas estatutarias y reglamentarias de la institución son admitidos a la Asociación en esa calidad.

Art. 15.-DERECHOS. - Son derechos de los socios Activos:

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Participar en las actividades y beneficios que preste la Institución;
- c) Intervenir directa y activamente en la vida administrativa de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador; y
- d) Los demás que se desprendieron del contenido de este Estatuto y los reglamentos Internos de la Entidad.

Art. 16. - DEBERES. - Son deberes de los socios Activos:

- a) Cumplir con los Estatutos Reglamentos y Resoluciones de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) y las disposiciones de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados y participar en ellas con voz y voto.
- c) Desempeñar los cargos y comisiones que se le fueren encomendadas;
- d) Pagar oportunamente las cuotas reglamentarias;
- e) Velar por el prestigio y progreso de la institución en todo momento, lugar y circunstancia;
- f) Todos los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y Reglamento Interno de la Institución

Art 17. – PARTICIPACIÓN. - Solo socios Activos, Fundadores y Vitalicios pueden asistir con voz y voto a la Asamblea General y elegir y ser elegido, los demás socios tendrán solamente voz.

Art. 18.- CUOTAS. - Todos los socios Activos están obligados a pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Directorio.

Art. 19.- PERDIDA DE CARÁCTER DE SOCIO. -El carácter de socio se pierde y/o se suspende por:

- a) Por fallecimiento del socio;
- b) Por renuncia notificada; y,
- c) Por expulsión decretada por el Directorio de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente y respetando el debido proceso.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- La vida y la actividad de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), tendrá como órgano de decisión máximo a la Asamblea General y como órgano de administración al Directorio.

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 21.-ORGANOS. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por los socios que se encuentren en uso de sus derechos sociales.

Art. 22.-ASAMBLEA.- La Asamblea General será: Ordinaria y Extraordinaria; la Asamblea General Ordinaria se reunirá de manera presencial o virtual si fuera el caso, la segunda semana del mes de enero de cada año, previa convocatoria hecha con al menos 8 días de anticipación por el Presidente de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) y funcionará con un quórum correspondiente a mayoría absoluta, equivalente a la mitad más uno de sus miembros convocados; en caso de no existir el quorum reglamentario, la asamblea se instalará una hora más tarde, con el número de socios que estén presentes y sus resoluciones causarán obligatoriedad a todos los socios de la Asociación que estuvieron presentes o no. Las decisiones se las tomará con la mayoría simple.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá de manera presencial o virtual si fuera el caso, cuando sea necesaria su convocatoria, previa convocatoria hecha con al menos 8 días de anticipación por el Presidente de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) y funcionará con un quórum correspondiente a mayoría absoluta, equivalente a la mitad más uno de sus miembros convocados; en caso de no existir el quorum reglamentario, la asamblea se instalará una hora más tarde, con el número de socios que estén presentes y sus resoluciones causarán obligatoriedad a todos los socios de la Asociación que estuvieron presentes o no. Las decisiones se las tomará con la mayoría simple.

Art. 23.- CONVOCATORIA. - Toda Convocatoria a Asamblea General se hará por correo electrónico que los socios hayan registrado para el efecto. Además, se fijaran carteles en lugares visibles en la entidad.

Art.24.- SUSCRIPCIÓN DE CONVOCATORIA. - Toda convocatoria a Asamblea General será suscrita por el Presidente de la institución y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden y el secretario de la Asociación. Cuando faltare alguno de estos dignatarios, la Asamblea General designara una persona que la presida y actuara como secretario el mismo de la institución, o en su defecto un secretario ad-hoc designada por el Presidente.

Art.25.-RESOLUCIONES. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos.

Art.27.-VOTACIONES. - Las votaciones podrían ser, secretas, nominales o públicas.

La decisión de todo asunto que comprometa al buen nombre de una persona se hará necesariamente por voto secreto.

Art.28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación; presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar los estatutos y reglamentos para su aplicación legal;
- c) Conocer y resolver sobre los informes del presidente tesorero y de las demás comisiones;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- e) Reformar los estatutos y reglamentos;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes de acuerdo con las necesidades y beneficios de la institución;
- h) Aportar la designación de socios honorarios; y,
- i) Las demás que se desprendieron de estos estatutos y reglamento interno.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 29.-CONFORMACIÓN. - El Directorio es el organismo ejecutivo de las actividades de la institución y estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales y tres Vocales Suplentes.

Art.30.- DURACION DEL MANDATO. - Los dignatarios anteriormente nombrados serán elegidos por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por solo una vez de manera parcialmente o total.

Art. 31.-QUORUM. - Seis miembros del directorio, constituyen quórum reglamentarios.

Art.32.- SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio sesionara de manera presencial o virtual si fuera el caso, por lo menos una vez al mes, y además cuando los convoque el presidente O cuando lo soliciten por lo menos tres de los miembros del directorio.

Art. 33.-SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar a la institución.

Art. 34.-RESOLUCIONES. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto directamente.

Art.35.-CONVOCATORIAS A SESIONES. - Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia temporal o definitiva por el vicepresidente.

Art.36.-COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona que lo solicite.

Art.37.-FUNCIONES. - Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y reglamentos interno, así con las disposiciones y resoluciones emanadas de la asamblea general y el directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Expedir el presupuesto ordinario y extraordinario que fuere necesario y autorizar inversiones;
- d) Juzgar y sancionar a los socios en caso necesario, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- e) Designar comisiones;
- f) Establecer cuotas sociales;
- g) Llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio;
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General la nómina de candidatos a socios honorarios;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la institución cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver definitivamente las dudas que se presente sobre la aplicación de estos estatutos;
- k) Nombrar sindico, medico, relacionador público y demás personas que, a su juicio, sean necesarios para la buena gestión de la Asociación, señalando sus obligaciones y en caso necesario sus remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno de la institución, para la aprobación de la asamblea general;
- m) Todas las demás que le exigen estos estatutos, reglamentos y la asamblea general.

TÍTULO III

DE LAS DEMAS COMISIONES

Art.38.-COMISIONES. - El Directorio designara las comisiones que estime necesario para el mejor funcionamiento de la institución, en especial las de:

- a) Académicas;
- b) Deporte;
- c) Disciplina;
- d) Relaciones Públicas.

Art. 39.-DESIGNACIÓN. - Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres vocales de entre los cuales se nombrara Presidente y Secretario.

Art.40.-ATRIBUCIONES. - Corresponde a las comisiones, en el ámbito, de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación.
- b) Informar por escrito al directorio de sus labores y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio,
- d) Organizar y fomentar actos sociales académicos, culturales y deportivos internos y externos
- e) Crear y llevar la ficha estadística de sus miembros en cuanto se refiere a las actuaciones atrasos, faltas y otras.
- f) Cuidar los enseres e implementos de la institución,
- g) Vigilar la disciplina y ética personal de sus miembros.
- h) Promover las relaciones públicas para actividades de asesoramiento académico cultural, técnico; y,
- i) Los demás que los asignen los presentes estatutos los reglamentos internos y la asamblea general.

CAPÍTULO V

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TITULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 41.-PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El presidente y el vicepresidente de la institución deben ser ecuatorianos por nacimiento y ser miembros fundadores de La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), y durará cuatro años sus funciones hasta ser estatutariamente reemplazados y podrían ser reelegidos por solo una vez de manera total o parcialmente si así lo creyeran conveniente los socios.

Art.42.-DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, jurídica, extrajurídica, social y deportiva de la institución,
Presidir las sesiones de la asamblea general y el directorio,
- b) Legalizar con su firma los contratos y documentos oficiales de la institución,
- c) Vigilar los movimientos económicos de la institución,
- d) Autorizar gastos hasta por CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS de caja chica,
- e) Presentar informes de la labor del directorio ante la asamblea general; y,
Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos de la asamblea general y el directorio.

Art. 43.-SUBROGACIÓN PRESIDENCIAL. - El vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal y en los casos de la ausencia definitiva, la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido y podrá ser reelegido.

Art. 44.- SUBROGACIÓN AL VICEPRESIDENTE. - En caso de la ausencia o impedimento del vicepresidente, hará sus veces los vocales principales en el orden de elección, con los mismos derechos y obligaciones que correspondan al vicepresidente.

TITULO II

DEL SECRETARIO

Art 45.- FUNCIONES. - Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, del directorio y de la Asamblea General;
- b) Convocar a sesiones;
- c) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, así como el libro de registros de los socios;
- d) Llevar la correspondencia oficial de la institución;
- e) Mantener bajo su responsabilidad el archivo y el inventario de bienes de la institución;
- f) Suscribir con el presidente la documentación y las actas;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la institución previa autorización del Directorio;
- h) Facilitar al directorio y al presidente de datos y documentos necesarios;
- i) Informar a los socios las disposiciones de la asamblea general del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asignen estos estatutos reglamentos Asamblea General, Directorio, las comisiones y el presidente.

TITULO III DEL TESORERO

Art.46.-DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del tesorero de la institución:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Recaudar los valores por concepto de cuotas y realizar los gastos que fueren necesarios;
- c) Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio y la asamblea general y vigilar que una vez aprobado se cumpla estrictamente;
- d) Presentar al directorio el estado de caja en el balance económico de la institución en forma mensual o cuando fuere requerido;
- e) Sugerir al directorio las medidas apropiadas que han de tomarse para la buena marcha de la gestión económica de la institución;
- f) El tesorero se responsable, solidario con el presidente de los fondos de la institución;
- g) Los demás que le asignen los estatutos, los reglamentos de la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente;
- h) El Tesorero participará solo con derecho a voz de información en las sesiones de la asamblea general y el directorio; y,
- i) El Tesorero deberá sacar una libreta de ahorros juntamente con el Presidente de la Institución.

TÍTULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 47.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Cumplir puntualmente las comisiones que le asignen el directorio o el presidente;
- b) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento;
- c) Presentar al directorio para su aprobación el programa de trabajos y el respectivo calendario de actividades de la comisión;
- d) Presentar trimestralmente un informe escrito de las actividades de su respectiva comisión al directorio; y,
- e) Las demás que señalen los estatutos, reglamentos la Asamblea General y el directorio.

LOS CAPITULO VI

DE EMPLEADOS

Art.48.- CUMPLIMIENTO. - Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los estatutos, reglamentos las órdenes de las autoridades de la institución y las disposiciones legales pertinentes.

Art, 49.-CONTRATO. - Todo contrato con los empleados de la institución deberá constar por escrito.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS PERTENENCIAS

Art.50.-FONDOS. - Son fondos y pertenencias de la institución, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derecho de afiliación;
- b) Producto de cuotas;
- c) Las cuotas mensuales serán veinte dólares americanos;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la institución, así como todas las donaciones que reciba la institución; y.
- e) Todos los demás ingresos que tuviere derecho la institución en forma lícita.

Art. 51.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza o que busquen dotar al giro de su negocio con responsabilidad empresarial y social.

Art. 52.- PROHIBICIÓN: La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigirá peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 53.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 54.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPITULO VIII

DE LA LIQUIDACION DE LA INSTITUCION DE LA DISOLUCION

Art. 55.- La Corporación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Secretarías u organismos de control y regulación;
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 56.-LIQUIDACIÓN. - Llegado el caso de la extinción de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), se procederá a la liquidación de

conformidad con lo previsto en la ley civil para las instituciones de esta índole. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la ley.

Art. 57.- VOLUNTARIA. - En caso de Liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberá concurrir no menos del 60% de los socios siempre que (al liquidación fuese aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

Art. 58.- Acordada la disolución de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), lo que será resuelto por la última Asamblea General.

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 59.- Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, el cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 60.- Los miembros del Directorio durarán CUATRO AÑOS en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta para otro período de igual duración.

Art. 61.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente presentará el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que **concluye.**

Art. 62.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

CAPITULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 63. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Asociación serán resueltos inicialmente por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, será resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria, en el caso de que se haya conformado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTO

Art.- 64.- Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE).

El presente Estatuto puede ser reformado después de dos años de su constitución jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) en el plazo improrrogable de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este Estatuto, expandirá el Reglamento Interno correspondiente que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre socios.

TERCERA. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) o de la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

CUARTA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de septiembre de 2021.

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos